

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15/02/2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda para promover proceso de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, para resolver sobre su admisión. Se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en CAJICA,

Conforme al ítem segundo del auto de inadmisión , me permito manifestar respetuosamente a su despacho a su despacho que la dirección de domicilio que para este caso figura como deudor garante registra en la : CALLE 5 SUR # 7 -14 **CAJICA**, esto teniendo en cuenta la información suministrada por el deudor en el formulario de vinculación de crédito allegado con posterioridad a este escrito y así mismo en el contrato de prenda allegado con la solicitud.

A handwritten signature in black ink, reading "Maria Clemencia Yepes Bernal". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial "B" at the end.

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 249

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ALIRIO ALBERTO ARANGO PRIETO
RADICADO: 170014003002-2021-00633-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS UER716 de COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ALIRIO ALBERTO ARANGO PRIETO, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que carece de competencia para tramitar el asunto pues nótese que el domicilio del demandado es Cajicá, Cundinamarca, tal como se desprende de lo manifestado en la subsanación por el demandante y como se demuestra de los anexos de la demanda.

INFORMACION SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: ARANGO	Segundo Apellido: PRIETO	Primer Nombre: ALIRIO	Segundo Nombre: ALBERTO
País: COLOMBIA	Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: CAJICA	Dirección Física - Domicilio: CALLE 5 SUR NUMERO 7 - 14
Teléfono(s) Fijo(s): N/A	Teléfono(s) Celular: 3192962147	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): AAAP18@HOTMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1073602722	Digito Verificación (Solo para NIT): N/A	

DEUDOR 2

Sumado a que no puede estimarse que es procedente la aplicación de la regla del art. 28 No. 7 del Código General del Proceso (CGP) pues no se indicó que el vehículo estuviese en Manizales, ni siquiera se dio una dirección donde se ubicara, y nada de esto se aclaró. Lo que conlleva a la aplicación de la cláusula general de competencia establecida en el artículo 28 del CGP, que reza:

"COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a

elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Acorde con lo anterior, no se avocará conocimiento del asunto y se rechazará la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS UER716 de COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ALIRIO ALBERTO ARANGO PRIETO por carecer este funcionario de COMPETENCIA para tramitarla y decidirla, y se ordenará enviarla junto con sus anexos, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA -REPARTO-, por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO instaurada por COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ALIRIO ALBERTO ARANGO PRIETO, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ENVIAR las diligencias al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA -REPARTO-, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señor (a) (es)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, REPARTO
CUNDINAMARCA –
j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO: 256

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ALIRIO ALBERTO ARANGO PRIETO
RADICADO: 170014003002-2021-00633-00

Atento saludo.

A fin de que obre de conformidad y sea sometida a reparto la demanda adjunta ante los Juzgados PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ de su jurisdicción, me permito transcribir el auto proferido dentro del asunto de la referencia:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO instaurada por COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ALIRIO ALBERTO ARANGO PRIETO, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ENVIAR las diligencias al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA -REPARTO-, por ser asunto de su competencia.

Anexo: Expediente digital contentivo de la demanda y sus anexos:
[170014003002-2021-00633-00](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/170014003002-2021-00633-00)

Atentamente,

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria